



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

62

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

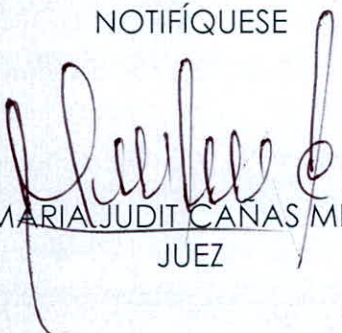
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN N° 563
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00146-00
PROCESO	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
REFERENCIA	RESUELVE SOLICITUDES

Teniendo en cuenta el memorial allegado por correo electrónico del 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, téngase notificado personalmente al señor **SEBASTIAN BEJARANO GALLEGO** desde el 30 de septiembre del año en curso.

Ahora como el señor **BEJARANO GALLEGO** ha solicitado que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en posibilidad de atender los gastos del mismo, a ello se procederá por estar su petición bajo los lineamientos del art. 151 del C. G. P, en consecuencia **SE CONCEDE** al demandado, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y **SE DESIGNA** como su apoderada para representarlo en este proceso, al Abogado, **JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO**, quien se localiza en se localiza en la **Calle 10 No. 42-45 OF 276 Medellín Antioquia, teléfonos 2668229 – 3137251403**, correo electrónico jlasesoresjuridicos1@hotmail.com el amparado estará exento en dicho proceso del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Notifíquesele al apoderado designado del presente proveído, concediéndosele tres días hábiles a partir de la notificación para que manifieste si acepta el cargo o justifique su rechazo, De conformidad con el art. 151 del estatuto procesal aludido. el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando la apoderada designada acepte el encargo. -

NOTIFÍQUESE


MARIAJUDIT CANAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS número <u>103</u> fijado hoy <u>23</u> de octubre de 2020 en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m. PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ SECRETARIA
